



Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio L .793/2002*)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00022-00 (4322 E.D.)
AFFECTADO: **OSCAR SANTIAGO TARAZONA Y OTROS**
FISCALÍA: OCTAVA (8ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTA

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a los autos de fecha 10 de febrero y 28 de abril del presente año, se ordena lo siguiente:

1.- Requerir POR TERCERA VEZ al Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, para que allegue dentro del término de **cinco (05) días**, que se contará a partir del recibo de la comunicación, copia perfectamente legible de la sentencia de fecha 01 de agosto de 1980, dentro del proceso de sucesión de ENRIQUE MORA.

2.- Dado que el abogado **ISMAEL ENRIQUE QUINTERO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.872.626 de Neiva –Huila, quien fungió como curador Ad-Litem dentro del presente trámite, falleció el 08 de noviembre de 2018 según registro civil allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y que este despacho mediante auto de fecha 14 de julio de 2022¹, ordeno dar aplicación al artículo 53 parágrafo 2º de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, que adicionó dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, a fin de solicitar al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo con sede en esta localidad, asignar un Defensor Público, quien deberá asumir las funciones del curador ad-litem en representación de los intereses de quienes no comparecieron al proceso y demás personas que se sientan con interés legítimo en la causa, sin que hasta la fecha se hubiere recibido respuesta por parte de dicha entidad.

Corolario lo anterior, se ordena requerir al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo con sede en esta localidad, para que en el termino de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, designe un Defensor Público, para que asuma las funciones del curador ad-litem.

Para tal efecto, una vez se designe el servidor público, se procederá a dar aplicación nuevamente al numeral 9º artículo 13 de la Ley 793 de 2002, disponiéndose el traslado únicamente para éste, por el termino de **cinco (5) días**, a fin de que solicite o aporte las pruebas que considere.

CÚMPLASE

¹ Folio 87 c.o.7




MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5290002866ab8f1822b3a638fa845cba3138b3342077b46d6e388113e77088f9

Documento generado en 16/09/2022 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>